



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°462 -2018-MPMC-J/

Juanjuí, 19 de Setiembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: La solicitud de fecha 22 de Agosto del 2019, suscrito por los señores RONAL TANGO A INUMA y RUBEN OLÓRTEGUI PÉREZ, quienes solicitan nivelación de salarios como trabajadores de limpieza pública, en calidad de obreros nombrados con 15 años de servicios prestados a la institución.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, mediante el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 N°30693 **Ingresos de Personal.-** Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones: Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas y asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respetivas.

Que, el Artículo 8° **Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público, del Decreto Legislativo N°1442.- de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.-** En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondiente a los recursos humanos del Sector Público:

1.- Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de fondos Públicos en materia de ingresos de personal, esta supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

Que, el Artículo 9.- Prescripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga.

Que, mediante Informe N° 093-2018-ORH-MPMC-J, de fecha 17 de Setiembre del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Bach. Denix Fernando Távara Olea, informa que los señores Ronal Tangoa Inuma y Ruben Olórtégui Pérez, ambos servidores nombrados, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, ambos vienen desempeñando el cargo de Trabajadores de Servicio-Limpieza Pública. Siendo que efectivamente estos servidores cuentan a la fecha con más de 24 años de servicios ininterrumpidos, ambos percibiendo un salario mensual actual de S/1,700.00.





Que, habiendo revisado los actuados, se corrobora que los obreros nombrados, RONAL TANGO INUNA y RUBEN OLÓRTEGUI PÉREZ, laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, ocupando el cargo de trabajador de servicio de Limpieza Pública, teniendo ambos un salario mensual de S/.1,700.00 soles.

Que, mediante Opinión Legal N° 361-2018-MPMC-SM/OAL, el Asesor Legal Abog. YURY LEONARDO CASTILLO CASTAÑEDA opina que se declare IMPROCEDENTE el pedido solicitado por los señores RONAL TANGO INUMA Y RUBEN OLÓRTEGUI PÉREZ, conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 y al Decreto Legislativo N° 1442.

Y, por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido solicitado por los señores RONAL TANGO INUMA Y RUBEN OLÓRTEGUI PÉREZ, conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 y al Decreto Legislativo N° 1442.

**Artículo 2°.-** TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, servidores RONAL TANGO INUMA y RUBEN OLÓRTEGUI PÉREZ y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.**

